

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas. Febrero 18 de 2021. Se le informa a la señora Juez, que se recibió del reparto reglamentario, demanda de Investigación de Paternidad, la cual es promovida a través de apoderado judicial, por la señora **YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO** en contra de los herederos indeterminados del señor **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**, la cual consta de los siguientes documentos:

- Demanda en dos folios.
- Poder para actuar en un folio.
- Registro civil de defunción del señor **HÉCTOR JULIÁN NAGLES** en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora **YINA MARCELO ARÉVALO A.** en un folio.
- Copia solicitud seguro de vida en un folio.

Pasa al Despacho para proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N.º 084

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HÉCTOR JULIÁN NAGLES
Radicado: 2021-00012

La señora **YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO**, a través de apoderado judicial, promueve demanda de **Investigación de la Paternidad** en contra de los herederos indeterminados del Causante **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numerales 2, 10 y 11 del Código General del Proceso, puesto que, observa el Despacho que la parte interesada no aporta las direcciones físicas ni electrónicas de la parte demandada, requisito indispensable para determinar la competencia de este Despacho, frente al proceso que se pretende iniciar, de conformidad con el artículo 28 ídem.

Sumado a lo anterior, la parte demandante, no precisa si ya se ha iniciado proceso de sucesión del citado causante **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**, caso en el cual deberá dirigirse la demanda contra los herederos allí reconocidos. En caso contrario, deberá manifestarle al Despacho, si conoce, los nombres y datos de ubicación de los progenitores, hermanos u otros hijos o familiares con vocación hereditaria del citado causante, con el fin de vincularlos a la

Litis, puesto que dicha información resulta necesaria, además, para establecer los perfiles genéticos para la toma de muestras de A.D.N, antes de ordenar la exhumación del fallecido.

Finalmente, la parte demandante no aporta información alguna, para establecer donde se ubican los restos óseos del causante, con el fin de ordenar una posible exhumación para la toma de muestras de A.D.N, en caso de no contar con el grupo familiar o perfil genético para la respectiva toma. Como tampoco aporta el documento de identidad de su poderdante, ni la copia de su tarjeta profesional.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **Investigación de la Paternidad**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (05)** días para que subsane la falencia detectada, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería suficiente al Doctor **HENRY ALEXANDER DUARTE ANGARITA** abogado titulado, portadora de la T.P. N° 232.878 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria